

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1741**

Revisado el proceso, se observa que la parte actora solicitó el desarchivo del expediente para ser remitido al Superior en pro de revisar la petición de declaratoria de nulidad de lo actuado en la segunda instancia. Por consiguiente, al radicar la competencia para resolver sobre lo pedido en el Operador que conoció el trámite de alzada, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DESARCHIVAR** el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: REMITIR** las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, para lo de su rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

**07 de diciembre de 2022**

En Estado No. 208 se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1761**

A la revisión del proceso se observa que el apoderado judicial de la parte Demandante Dr. Yojanier Gómez Mesa, presentó desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación por él incoado contra el auto No. 336 del 17/02/2020 que aprobó la liquidación de costas – anexo 12 Ed - y el cual se aceptará en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo y en el numeral segundo del art. 316 del C.G.P..

Por otra parte, se advierte que el Accionante allegó poder conferido al Dr. Richard Simón Quintero Villamizar que trae intrínseca la revocatoria del mandato otorgado al Dr. Yojanier Gómez Mesa, empero adolece del paz y salvo que de antaño la Jurisprudencia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del H. Consejo Superior de la Judicatura requieren para los efectos<sup>1</sup>; por lo que se requerirá a los Togados y al Demandante, ya sea se sirvan aportar el paz y salvo correspondiente o indicar en qué términos se confiere el nuevo mandato. Hasta tanto se defina lo anterior, se abstendrá de hacer entrega del título judicial No. 469030002545501 obrante dentro del proceso. En tal virtud, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio el de apelación instaurado contra el auto No. 336 del 17/02/2020. **Sin condena en costas** con ocasión al desistimiento del recurso.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Dr. Yojanier Gómez Mesa, al Dr. Richard Simón Quintero Villamizar y al Demandante, conforme lo previamente esbozado.

**TERCERO: ABSTENERSE** de autorizar la entrega del depósito judicial No. 469030002545501 en los términos antedichos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

**07 de diciembre de 2022**

En Estado No. **208** se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

<sup>1</sup> Al respecto pueden consultarse la sentencia del 08/06/2016 (9745 20) radicación No. 11001110200020130055502, M.P. Dra. Julia Emma Garzón de Gómez y la Sentencia del 13/03/2013 radicación No. 76001110200020100044901, M. P. Dr. Pedro Alonso Sanabria Buitrago, emitidas por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del H. Consejo Superior de la Judicatura.

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 06 de diciembre de 2022

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1763**

Como quiera que en auto No. 1717 del 05/12/2022 se denegó la entrega de título judicial con ocasión a la presentación en término del recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 1041 del 18/06/2021; empero en la parte resolutive no se dispuso su remisión al Superior Jerárquico para lo de su resorte, se adicionará la mentada providencia. En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**ADICIONAR** el auto No. 1717 del 05/12/2022 que quedará así:

**“SEGUNDO: ACEPTAR** el recurso de apelación. Remítase el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.”

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

**07 de diciembre de 2022**

En Estado No. **208** se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre dos mil veintidós (2022).

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1741

Previamente se fijó fecha y hora para la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS; no obstante, se tiene que la misma no se realizará en la fecha establecida, por cuanto continúa pendiente el envío de la historia laboral actualizada y sin inconsistencias del señor MIGUEL A. BERON CARRALERO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. 2.661.746; resaltando que la aportada reiteradas veces por COLPENSIONES presenta inconsistencias, como quiera que solo registran 4,28 semanas cotizadas por el causante, y según la Resolución No. 05114 del 24 de julio de 1992 por medio de la cual se reconoció la pensión de sobrevivientes a la Demandante- folios 9 y 10 anexo 01 ED- el causante cotizó un total de 863 semanas.

Por lo tanto, se requiere nuevamente a COLPENSIONES para que aporte la historia laboral actualizada y sin inconsistencias del señor MIGUEL A. BERON CARRALERO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. 2.661.746, dentro del término de diez (10) días a partir del recibo de la presente comunicación, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

Por otro lado, se fijará nueva fecha la celebración de la diligencia y se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a COLPENSIONES para que aporte la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias correspondiente al señor MIGUEL ANTONIO BERON CARRALERO quien en vida se identificó con C.C.2.661.746 dentro de los diez siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

**SEGUNDO: REPROGRAMAR** la audiencia del artículo 80 del CPTSS, para el **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **07 de diciembre de 2022**

En Estado No. - **208** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

### Auto de Sustanciación No. 1743

Atendiendo la solicitud de entrega de Depósitos Judiciales presentada por la apoderada de la parte Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fueron constituidos los Títulos Judiciales que a continuación se relacionan y corresponden a las costas y agencias en derecho dentro del presente asunto:

| Número Título:  | Fecha Elaboración | Valor:      | Consignante:    |
|-----------------|-------------------|-------------|-----------------|
| 469030002718824 | 26/11/2021        | \$908.526   | PROTECCION S.A. |
| 469030002738202 | 21/01/2022        | \$2.725.578 | PORVENIR S.A.   |
| 469030002768605 | 22/04/2022        | \$908.526   | COLPENSIONES    |

Conforme a lo anterior y en virtud de que los Depósitos Judiciales consignados se encuentran bien constituidos y contienen los datos del proceso para el cual fueron consignados, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el **anexo 14** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

### DISPONE:

**PRIMERO: ENTREGAR** a la Doctora **YAMILETH PLAZA MAÑOZCA**, identificada con C.C. 66.818.555 y T.P. 100.586 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor de la Demandante:

| Número Título:  | Fecha Elaboración | Valor:      | Consignante:    |
|-----------------|-------------------|-------------|-----------------|
| 469030002718824 | 26/11/2021        | \$908.526   | PROTECCION S.A. |
| 469030002738202 | 21/01/2022        | \$2.725.578 | PORVENIR S.A.   |
| 469030002768605 | 22/04/2022        | \$908.526   | COLPENSIONES    |

**SEGUNDO: HACER** las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **07 DE DICIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **208** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

### Auto de Sustanciación No. 1744

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002764773 del 05 de abril de 2022 por valor de \$3.000.000, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de PORVENIR S.A. en favor de la Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el **anexo 15** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

### DISPONE:

**PRIMERO: ENTREGAR** a la Doctora **YAMILETH PLAZA MAÑOZCA**, identificada con C.C. 66.818.555 y T.P. 100.586 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002764773 del 05 de abril de 2022 por valor de \$3.000.000.

**SEGUNDO: HACER** las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **07 DE DICIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **208** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1764

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**D I S P O N E :**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 07 de diciembre de 2022**

En Estado No. **208** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

| CONCEPTO  | VALOR          |
|---|----------------|
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES | \$1.872.478.00 |
| Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES | \$1.000.000.00 |
| TOTAL   | \$2.872.478.00 |

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 06 de diciembre de 2022

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1762**

Como quiera que en auto No. 1707 del 02/12/2022 se denegó la entrega de título judicial con ocasión a la presentación en término del recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 668 del 20/05/2022; empero en la parte resolutive no se dispuso su remisión al Superior Jerárquico para lo de su resorte, se adicionará la mentada providencia. En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**ADICIONAR** el auto No. 1707 del 02/12/2022 que quedará así:

**“SEGUNDO: ACEPTAR** el recurso de apelación. Remítase el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.”

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

07 de diciembre de 2022

En Estado No. 208 se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1767**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA y en su lugar adiciona el numeral séptimo condenando en costas a la demandada Colpensiones en primera instancia en favor de la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS**, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.000.000.00 a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR** el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR** la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 07 de diciembre de 2022**

En Estado No. **208** se notifica a las partes el auto anterior.

---

Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

| CONCEPTO   | VALOR          |
|--|----------------|
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. | \$2.000.000.00 |
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES  | \$2.000.000.00 |
| Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. | \$1.500.000.00 |
| TOTAL  | \$5.500.000.00 |

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1766

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 07 de diciembre de 2022**

En Estado No. **208** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

| CONCEPTO   | VALOR          |
|--|----------------|
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A. | \$2.000.000.00 |
| Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A. | \$1.000.000.00 |
| TOTAL  | \$3.000.000.00 |

SON: TRES MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1765

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 07 de diciembre de 2022**

En Estado No. **208** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

| CONCEPTO  | VALOR          |
|---|----------------|
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A. | \$2.000.000.00 |
| Agencias en derecho segunda Instancia                           | -0-            |
| TOTAL   | \$2.000.000.00 |

SON: DOS MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Cali, 06 de diciembre de 2022

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1742**

A la revisión del expediente se observa que PORVENIR S.A. y COLPENSIONES EICE allegaron en término las contestaciones a la demanda ajustadas a los presupuestos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se procederá con su admisión.

Encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES EICE.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado judicial de Porvenir S.A..

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., como apoderado principal de COLPENSIONES EICE; y a la Dra. MARIA ANTONIA MARMOLEJO CORRALES con C.C. No. 1.107.508.937 y T.P. No. 345.173 del C. S. J. como apoderada sustituta.

**CUARTO: SEÑALAR** el día **26 de enero de 2023** a la hora de las **04:00 p.m.**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

07 de diciembre de 2022

En Estado No. 208 se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1760

En el presente asunto la demandada UGPP aportó contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá la contestación.

De otro lado la parte actora en fecha 29 de julio de 2022 manifestó que la pretensión de la demanda es el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor EYVAR REYES MILLER y que a reclamar también se presentó la señora FLOR ELBA BARONA MINA en calidad de compañera permanente, asegurando presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia contra UGPP y actualmente conoce el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, con radicación 11001310501120220015300, dicho que fue constatado por el Despacho en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial (ANEXO11) y adicionalmente en los anexos de la demanda y carpeta administrativa aportada por la demandada se logra determinar que en efecto la demandante en calidad de cónyuge y la señora BARONA MINA como compañera permanente están solicitando la misma prestación económica, razón por la cual para establecer una eventual acumulación de procesos se requerirá al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá que envíe enlace al Despacho para consultar la demanda antes descrita.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero:** Tener por contestada la demanda por cuenta de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

**Segundo:** Requerir al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá para que envíe al Despacho enlace para consultar la demanda adelantada por FLOR ELBA BARONA MINA contra la UGPP, con número de radicación 11001310501120220015300, con el fin de determinar una posible acumulación de procesos.

**Tercero:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad ABOGADOS Y CONSULTORES GROUP S.A.S., identificada con el NIT 09003695143, representada legalmente por el Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con la c.c. 76.328.346

y T.P. 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada UGPP en los términos indicados en la Escritura Pública 610 del 12 de febrero de 2020.

**Cuarto:** Señalar el día 24 de abril de 2023 a la hora de las 04:00p.m., como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. **208** del **07/12/2022** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.1729**

Advirtiéndose que el Accionante efectuó la notificación de la demandada el día 01/11/2022 conforme indica el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 y que esta compareció previo su surtimiento el día 08/11/2022 con la interposición de recurso de reposición contra el auto admisorio, empero sin levantarse acta de notificación; se tendrá como notificada por conducta concluyente a partir de dicha calenda.

A la revisión del proceso se observa que Romarco S.A.S. el día 08/11/2022 interpuso recurso de reposición contra el auto No. 1588 del 28/10/2022, solicitando la vinculación de la señora ALEJANDRA RESTREPO ARROYAVE en calidad de hija heredera del señor ANTONIO JOSÉ RESTREPO VELASCO (Q.E.P.D) y cedente de los derechos herenciales a la demandante CLAUDIA PATRICIA ARROYAVE TRUJILLO. El recurso se declarará improcedente como quiera que dicha providencia no admite recursos y aun si gracia de discusión se tuviera, resultaría interpuesto por fuera del término que para los efectos otorga el Art. 63 del C.P.T. y de la S.S..

De otro lado, si bien la Accionada allegó correo electrónico a manera de contestación de la demanda dentro del término de traslado el día 21/11/2022, este solo contiene documental probatoria sin acompañarse del escrito contestatario que cumpla con los requisitos que señala el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que se inadmitirá la contestación y se le otorgará el término de 5 días para que si así lo decide, subsane el yerro.

Finalmente, apreciándose que CLAUDIA PATRICIA ARROYAVE TRUJILLO se presentó a la Litis como compañera supérstite y sucesora de ANTONIO JOSÉ RESTREPO VELASCO (QEPD); que en el plenario se acredita la calidad de hija del causante de ALEJANDRA RESTREPO ARROYAVE - fl. 109 del anexo 01 Ed -; y que la misma Accionante reportó en el libelo genitor que el De Cujus vinculó a sus hijos como socios de FALCAR & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE – fl. 14 anexo 01 Ed – figurando en tal calidad JUAN FELIPE RESTREPO ARROYAVE con C.C.16928807 y ALEJANDRA RESTREPO ARROYAVE con R.C.17460548 – fl. 60 anexo 01 Ed -; se les vinculará como litisconsortes necesarios y se ordenará el emplazamiento de sus herederos indeterminados.

Requírase a la parte Actora para que informe sobre la existencia de otros herederos determinados del causante e informe la dirección de notificaciones de los vinculados, efectuando su notificación. Por lo anterior, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a Romarco S.A.S..

**SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición interpuesto por la demandada contra el auto No. 1588 del 28/10/2022, conforme lo previamente expuesto.

**TERCERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN** de la demanda presentada por Romarco S.A.S., confiriéndole el término de cinco (5) días para subsanar.

**CUARTO: VINCULAR COMO LITISCONSORTES NECESARIOS** a JUAN FELIPE RESTREPO ARROYAVE y a ALEJANDRA RESTREPO ARROYAVE.

**QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados de ANTONIO JOSÉ RESTREPO VELASCO (QEPD).

**SEXTO: REQUIÉRASE A LA PARTE ACTORA** para que informe sobre la existencia de otros herederos determinados del causante e informe la dirección de notificaciones de los vinculados, efectuando su notificación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

**07 de diciembre de 2022**

En Estado No. **208** se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario